

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	No. 2022-00462
ACCIONANTE	HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN
ACCIONADOS	MINTIC - ICETEX
DECISIÓN	NIEGA

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela impetrada por el señor **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN**, en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO UN TICKET PARA EL FUTURO** e **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO:

El señor **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN** interpuso acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC -JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO UN TICKET PARA EL FUTURO** e **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX** por considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición, igualdad, autonomía universitaria y derecho a la búsqueda del conocimiento y expresión artística, con fundamento en los siguientes:

HECHOS (SÍNTESIS):

1. Comenta que MINTIC en convenio con el ICETEX realizó la apertura de la convocatoria "FONDO Un TICKET PARA EL FUTURO – Posgrado Exterior", cuyo propósito es la colocación de recursos mediante el otorgamiento de créditos condonables para la capacitación de ciudadanos colombianos en áreas relacionadas con Tecnologías de la Información y las comunicaciones, con el fin de fortalecer el talento humano de este sector.
2. Asegura que leído el reglamento denominado "CONVOCATORIA UN TICKET PARA EL FUTURO EXTERIOR MAESTRÍAS 2022", los numerales 3 a 6, el 11 de mayo de 2022 realizó la postulación con la expectativa de gozar
3. del beneficio.

4. Señala que acreditó haber sido admitido el 10 de mayo de 2022 al programa de Maestría en Inteligencia Analítica de Datos de la Universidad de los Andes que se encuentra en los cinco rankings relacionados en la Convocatoria, que la Maestría escogida está clasificada en Machine Learning (numeral 5) y Ciencia de Datos (numeral 15), que no se indica que si la Universidad está en Colombia sea causal de exclusión, que es ciudadano colombiano, reportó un correo electrónico y acreditó estudio de CIFIN tanto de él como de su deudor solidario.
5. Indica que según el calendario de la Convocatoria, el 8 de junio de 2022 se realizaría la publicación de los resultados de la postulación, pero al realizar la consulta respectiva, su resultado “no fue publicado”, razón por la que acudió a las oficinas de MINTIC donde un funcionario de manera verbal le informó que su petición había sido rechazada por “no haber elegido una Universidad en el Exterior”.
6. Considera que el no recibir respuesta escrita ni a través de la plataforma de MINTIC e ICETEX constituye una falta de respeto, ética y transparencia, ya que a la fecha (21 de junio de 2022 según pantallazo anexo) en la página del ICETEX “aparece en estado IMPORTADA con el número de ID6167987”.
7. Alega la vulneración de los derechos invocados puesto que la causal de rechazo es ilógica siendo que según el reglamento de la convocatoria la Universidad donde haya sido admitido el solicitante “debe estar en cualquier de los 5 ranking.”.

PRETENSIONES:

Por lo tanto, acude el accionante al aparato judicial para que se le tutelen los derechos fundamentales invocados y se ordene a las entidades accionadas adjudicarle el crédito educativo bajo la modalidad de condonación al cual se postuló con fundamento en los criterios establecidos en el reglamento de la Convocatoria “FONDO Un TICKET PARA EL FUTURO – Posgrado Exterior” y se legalice el mismo.

REGLAS DE COMPETENCIA:

Este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, lo que indica que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública e incluso de particulares.

ADMISIÓN Y LITIS

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 en el que se ordenó notificar a la parte accionada para que ejerciera su derecho de defensa; así como la vinculación de la Universidad de los Andes.

RESPUESTAS:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (archivo No.7): *La apoderada general solicitó desvincular la entidad puesto que no tiene incidencia en los hechos que*

sustentan la acción. Sin embargo informa que el señor HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN fue admitido al programa de MAESTRÍA EN INTELIGENCIA ANALÍTICA DE DATOS para el periodo comprendido del 8 de agosto al 1 de octubre de 2022, según certificación que adjunta.

ICETEX (archivo No.8): A través de apoderada judicial informa que la petición de crédito realizada por el tutelante no fue aprobada, toda vez que con la admisión a un programa en la Universidad de Los Andes de Bogotá se postuló en una Convocatoria para cursar Maestría en el Exterior, e indicó que el 29 de junio de 2022 dieron respuesta escrito al solicitante, motivo por el cual se configura un hecho superado frente al derecho de petición invocado e inexistencia de afectación respecto a los demás.

Adjunto correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022 dirigido al señor HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN y a las direcciones: hmilller29@outlook.com y hmilller2915@gmail.com. Asunto: Respuesta Derecho de Petición, misiva de la misma calenda con número 2022240001649872, en la que le informan que entre MINTIC y el ICETEX constituyeron un Fondo en Administración denominado “FONDO UN TICKET PARA EL FUTURO”, cuya finalidad es otorgar créditos condonables hasta por el 90% del valor del programa académico, para adelantar formación en diplomados, especialización y maestría en el país, así como maestrías en el exterior y que al consultar la base datos encontraron que su solicitud de crédito 4744921 de 12 de mayo de 2022 se encuentra inscrita en la Convocatoria Un Ticket para el futuro Maestría Exterior 2022 con resultado NO APROBADO, publicado el 8 de junio de 2022 como lo acredita con el pantallazo adjunto, lo cual obedece a que el aspirante registró una Universidad de Colombia lo cual “es inviable” dado que la Convocatoria es para programas de Maestrías a cursar fuera del territorio colombiano, ya que la Convocatoria dentro del país se habilitó en el mes de diciembre de 2021 (páginas 3 a 7 del archivo No.8).

Asegura haber enviado la respuesta el 29 de junio de 2022 a través de correo certificado 4-72 con destino a la CL 13 SUR 8 70 INT 5 AP613 CJ RES QUINTA RAMOS V BR CIUDAD JARDÍN SUR DE BOGOTÁ y en la misma fecha mediante canal digital a las direcciones: hmilller29@outlook.com y hmilller2915@gmail.com, con constancia de entrega a la última mencionada (páginas 27 del archivo No.8).

MINTIC (archivo No.9): La apoderada judicial constituida para este asunto dice que el Ministerio no ha conculcado derecho alguno al señor PATIÑO GARZÓN.

Señala que revisada su base de datos no advierten que el tutelante haya radicado petición alguna relacionada con el objeto de la acción.

Indica que el tutelante no expone en qué consiste la afectación de los restantes derechos invocados, la cual descarta en todo caso, puesto que la normatividad que esboza el señor PATIÑO GARZÓN se refiere claramente a la Convocatoria para el financiamiento de Maestrías en el exterior y no en Colombia.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

LEGITIMACIÓN ACTIVA:

La parte actora se encuentra legitimada como persona natural para reclamar la protección de los derechos fundamentales que considera conculcados, teniendo en cuenta que solo se necesita la condición de persona titular del derecho fundamental, cuyo amparo invoca.

LEGITIMACIÓN PASIVA:

*La presente acción se encuentra dirigida en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO UN TICKET PARA EL FUTURO e INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**, por ser las entidades que serían responsables por la acción u omisión vulneradora de los derechos objeto de la presente tutela, se encuentra legitimado el extremo pasivo.*

*En cuanto a la UNIVERSIDAD LOS ANDES, es claro, acorde a la documental traída por ésta y el accionante que, no está llamada a responder por los hechos que sustentan la acción, puesto que no tiene incidencia en el otorgamiento del crédito educativo que solicitó el accionante; su intervención es autónomo y se circunscribe a la admisión al programa de Maestría seleccionado por el tutelante, en consecuencia, el establecimiento universitario **debe ser desvinculado de esta acción.***

INMEDIATEZ:

Como quiera que este principio procura la efectividad del amparo, tenemos este requisito se encuentra de presente comoquiera que desde el 11 de mayo de 2022 que el accionante se postuló a la Convocatoria “UN TICKET PARA EL FUTURO EXTERIOR MAESTRÍAS 2022” a la fecha de presentación de la acción, tan sólo ha transcurrido poco más de mes y medio.

SUBSIDIARIEDAD:

Conforme al artículo 86 de la Carta Política, en armonía con el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia sobre el tema, encontramos que la acción constitucional que nos ocupa tiene un carácter residual y subsidiario, sólo procede excepcionalmente cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial y cuando existiendo ese medio, carezca de idoneidad o eficacia para proteger los derechos fundamentales presuntamente afectados.

A propósito del tema, cabe citar lo dicho por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-059-19 de febrero 14 de 2019 con ponencia del H. Magistrado doctor Alejandro Linares Cantillo:

“(...)

5. En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso^[63] y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

(...)

... con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011^[67] y, con ésta, de la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar la eficacia de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, esta Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, opten por una visión más garantista del derecho^[68].

10. Respecto de las condiciones para solicitar medidas cautelares en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta Corte se pronunció en la sentencia C-284 de 2014^[69] en la que concluyó que existen diferencias entre éstas y la protección inmediata que acarrea la naturaleza de una acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decreta una medida cautelar es más largo que, los 10 días establecidos para la resolución del amparo constitucional.

...

15. Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”.

(...)?”.

Pues bien, revisada la documental aportada por la parte actora y por las entidades demandadas, se advierte **frente a MINTIC** que no se configura este requisito de procedibilidad, toda vez que el señor PATIÑO GARZÓN se apresuró a promover la queja constitucional sin elevar petición o reclamación directa al

Ministerio sobre los hechos en los que sustenta la acción, circunstancia que sin duda, **hace improcedente la acción en su contra.**

No sucede lo mismo con **el ICETEX** puesto que ante dicha entidad, en calidad de administradora del Fondo “Un TICKet para el futuro”, el accionante el 11 de mayo de 2022 se postuló para acceder al crédito educativo condonable, sin que a la fecha, según su dicho, haya recibido respuesta formal sobre las resultas de su solicitud, luego, **la acción es viable en contra de dicha entidad.**

CONSIDERACIONES:

PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde al Juez de tutela, determinar si el ICETEX está vulnerando al señor **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN** los derechos fundamentales de “petición, igualdad, autonomía universitaria y el derecho a la búsqueda del conocimiento y expresión artística”, al no contestar formalmente la petición de crédito educativo condonable efectuada el 11 de mayo de 2022 y al rechazar la solicitud (decisión que se le informó de manera verbal, según dijo el tutelante) por haber escogido una Universidad en Colombia.

DERECHOS INVOCADOS:

Derecho de petición. La Carta Política, lo plasma en su art. 23 como uno de los derechos constitucionales fundamentales que les asisten a las personas a fin de obtener una pronta resolución a las peticiones que de manera respetuosa se hayan elevado a cualquier entidad pública e incluso particular.

El derecho de petición, visto desde la órbita del estado social de derecho, es ante todo un garantizador de la puesta en marcha de la democracia participativa, estableciendo una efectiva relación persona - Estado, cobijando así muchos otros derechos consagrados como constitucionales como el derecho a la información y a la participación política de los coasociados.

El núcleo esencial del derecho de petición está constituido por la pronta resolución, pues de nada serviría que el ciudadano tuviera la posibilidad de dirigirse a la autoridad si no recibe de ésta una respuesta que resuelva la solicitud elevada.

La respuesta debe ser oportuna, resolverse de fondo de manera clara, precisa y en congruencia con lo solicitado y debe también ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Respecto al derecho a la igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política determina que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza,

origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”. A su turno el numeral 7º del artículo 40 señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos...”. Y el artículo 125 indica que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera... Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”.

Según lo indicado, “todo colombiano tiene derecho –conforme con los postulados de la igualdad- a acceder a cargos públicos. Por regla general, el acceso a los mismos está supeditado a un concurso...” (sentencia T-160-18).

El caso en concreto:

I. Los documentos traídos por el accionante (archivo No.2) dan cuenta que el 10 de mayo de 2022 la Universidad Los Andes de Colombia informó al señor HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN que “el Comité de Selección de la Maestría aceptó su solicitud de admisión al programa virtual de Maestría en Inteligencia Analítica de Datos (MIAD) del Departamento de Ingeniería Industrial” y que en virtud de un Convenio Interadministrativo entre MINTIC y el ICETEX se abrió la Convocatoria “UN TICKET PARA EL FUTURO EXTERIOR MAESTRÍAS 2022”, a la que el accionante afirma haberse postulado el 11 de mayo de 2022 para acceder a un crédito educativo condonable para cursar la Maestría en la aludida Universidad.

II. De la respuesta dada por el ICETEX (archivo No.8) se logra establecer que en su base de datos el señor PATIÑO GARZÓN aparece con solicitud de crédito 4744921 de 12 de mayo de 2022, “inscrito en la Convocatoria Un Ticket para el Futuro Maestría Exterior 2022”, cuyo estado a junio 8 de 2022 es “NO APROBADO”.

En el pantallazo de la inscripción de la Convocatoria (página 6 del archivo No.8), se advierte que el postulante señor HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN suministró la siguiente información:

“Dirección de residencia: CL 13 SUR NRO. 8-70 INTERIOR 5 APARTAMENTO 613”.

“Correo electrónico personal: hmilller29@hotmail.com.”.

“Nombre completo de la Institución de educación Superior **en el exterior**: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLOMBIA.” -SE RESALTA POR EL DESPACHO.

“País y Ciudad donde será impartido le programa a cursar: 001-BOGOTÁ D.C. (11-BOGOTÁ D.C.).”.

“Nombre del programa **en el exterior**: MAESTRÍA EN INTELIGENCIA ANALÍTICA DE DATOS”. -SE RESALTA POR EL DESPACHO.

Consultada también la página oficial del ICETEX (<https://web.icetex.gov.co/es/creditos/fondos-en-administracion/fondos-mintic-funtic>), se advierte en la sección de “FONDOS EN ADMINISTRACIÓN” –“FONDOS MinTIC – FunTIC”, la existencia del “Fondo un TICKet para el futuro”, subdivido en tres convocatorias:

1ª) UN TICKET PARA EL FUTURO PAÍS POSGRADOS (ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA) 2022-1: Convocatoria en la que pueden participar “ciudadanos colombianos con interés en adquirir formación en TIC, a través de la realización de estudios en modalidad presencial y/o virtual, en el nivel posgrado (especialización y maestrías), en instituciones de educación superior, **domiciliadas en Colombia** acreditadas de alta calidad o en programa acreditados en alta calidad ofertados en esta convocatoria, en busca de contribuir así al cierre de la brecha de profesionales de la industria TIC del país”.

Registra como fecha de apertura el 21 de diciembre de 2021 y de cierre el 21 de enero de 2022.

2ª) UN TICKET PARA EL FUTURO PAÍS (DIPLOMADOS) 2022: Convocatoria en la que pueden participar “ciudadanos colombianos con interés en adquirir formación en TIC, a través de la realización de estudios en modalidad presencial y/o virtual, en el nivel diplomados, en instituciones de educación superior, **domiciliadas en Colombia** acreditadas de alta calidad, en busca de contribuir así al cierre de la brecha de profesionales de la industria TIC del país”.

Registra como fecha de apertura el 4 de marzo de 2022 y de cierre el 4 de abril de 2022.

3ª) UN TICKET PARA EL FUTURO **EXTERIOR** MAESTRÍAS 2022: Convocatoria en la que pueden participar “ciudadanos colombianos con interés en adquirir formación en TIC, a través de la realización de estudios en modalidad presencial y/o virtual, en el nivel Maestrías en instituciones de educación superior, que se encuentren en alguno de los siguientes rankings:...”.

Al referirse a los programas académicos se precisa que deben tener el reconocimiento “de la autoridad respectiva de **cada país**” y el monto al momento de desembolso **se tasa y limita el monto en dólares**.

Al enlistar los requisitos mínimos para ser beneficiario, en el literal b se solicita la constancia de admisión definitiva (**traducida oficialmente**).

Al indicar los pasos para la legalización, de orden académico, se solicita certificación de la cuenta bancaria para el giro de la matrícula a la Institución donde se debe indicar el “**nombre del Banco, dirección. Ciudad y país del Banco**” y código ABA “**si el Banco está ubicado en Norme América**”.

También **se enlistan los países a los que no se realizará el desembolso por encontrarse en el listado de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC**.

Dicha convocatoria registra como fecha de apertura el 23 de marzo de 2022 y de cierre el 25 de mayo de 2022.

Siendo ésta última convocatoria a la que se postuló el accionante el 11 de mayo de 2022, el Despacho del tenor literal del documento que la regula y considerando la información recopilada al efectuarse la inscripción (datos reseñados y resaltados en precedencia), concluye, sin asomo de duda, que cubre única y exclusivamente estudios de Maestría en el extranjero o en el exterior.

Condición o lineamiento que obvió el accionante al tomar la decisión de postularse pretendiendo adelantar estudios en Colombia, lo que conllevó, como lo expone el ICETEX en la respuesta dada al accionante, a la no aprobación del crédito solicitado por no haber cumplido el requisito de optar por una Universidad o Institución en el exterior, postura que no conculca derecho alguno al señor PATIÑO GARZÓN, pues se ajusta a la normatividad y/o reglas que rigen la convocatoria.

Si bien es cierto la ausencia de respuesta formal afecta el derecho de petición que le asiste al accionante motivándolo a buscar la protección del juez constitucional, como lo hizo, también lo es que el ICETEX con ocasión de esta acción, el 29 de junio de 2022 se pronunció de forma clara y concreta y remitió la contestación a las direcciones física y electrónicas reportadas por el señor PATIÑO GARZÓN para efectos de notificaciones (archivo No.8), circunstancia **que configura un hecho superado y da lugar a negar la protección implorada en contra del ICETEX.**

Acorde a lo discurrido en precedencia, se negará la acción en contra de MINTIC por improcedente y en contra del ICETEX por configurarse un hecho superado, y se dispondrá la desvinculación de la Universidad de Los Andes.

POR MÉRITO DE TODAS LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO, ESTE JUZGADO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC -JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO UN TICKET PARA EL FUTURO** por el señor **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN**, por improcedente.

SEGUNDO: NEGAR el amparo constitucional solicitado en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX** por el señor **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN**, por configurarse un hecho superado.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión a las partes involucradas por el medio más expedito.

CUARTO: DESVINCULAR a la Universidad de Los Andes.

QUINTO: De no ser impugnada esta decisión remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MEJÍA MEJÍA
JUEZ

*JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.*

El anterior auto se notificó por estado No. 73

Hoy 11 de julio de 2021

CAROLINA SANTAMARIA LUNA
Secretaria

P

Firmado Por:

Sandra Mejia Mejia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 29 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2f449139bc65ba1b91620ba036e2fb9d2f2becd283a52d101659c1113c822**

Documento generado en 08/07/2022 07:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>